

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2019-00267-00
Solicitante	ASTRID ELENA VALENCIA RUÍZ
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	TIENE EN CUENTA NUEVO ACREEDOR

Vencido el término de traslado otorgado por el despacho con relación a las solicitudes de reconocimiento de nuevos acreedores y sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Para efectos de continuar con las etapas procesales restantes dentro del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, es preciso citar el contenido del Art. 566 del C.G del P. el cual establece:

*"ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*

*Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para*

*que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.*

*PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”*

Citado ese marco normativo, para el caso en concreto, corrobora el despacho que efectivamente ya se ha realizado la notificación de cada uno de los deudores indicados en la relación definitiva de acreencias expedida por el ente que llevó a cabo el trámite de negociación de deudas de la deudora **ASTRID ELENA VALENCIA RUÍZ**, igualmente, se observa como fue diligenciado en debida forma el aviso general a todos sus acreedores y que incluso fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo indica el numeral 2 del Art. 564 del C.G del P.

Ahora, dentro del término establecido en el inciso primero del Art. 566 ibídem, fue presentada solicitud de reconocimiento de acreedor y deuda por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** adjuntando prueba sumaria del crédito, la cual corresponde a una liquidación con los siguientes datos:

Naturaleza de la obligación: Seguridad social.

Clase: Primera

Capital: \$64.144.

Intereses: \$141.300 hasta el 14 de enero de 2019.

Posteriormente, se procedió por secretaría a dar traslado **por el término de 5 días** de la solicitud de reconocimiento como acreedor presentada tal y como lo dispone el Art. 566 ya referenciado, no obstante, ningún sujeto procesal se pronunció al respecto.

Bajo esos presupuestos, dado que efectivamente del documento aportado por PROTECCIÓN S.A da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de la deudora y sin que haya habido objeción por parte de alguno de los sujetos procesales, habrá de reconocerse en su correspondiente naturaleza, clase y cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como acreedor de la deudora al ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A respecto de la siguiente obligación:

Naturaleza de la obligación: Seguridad social.

Clase: Primera

Capital: \$64.144.

Intereses: \$141.300 hasta el 14 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia se procederá con los trámites subsiguientes.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_65\_**

Hoy \_\_28 de julio de 2020\_ a las 8:00 A.M.

\_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

**SECRETARIA**